



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tena, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Divisorio
Radicación: 2020-00145
Demandante: Adriana García y otros
Demandado: Bibiana Guevara Aldana

Procede el despacho a decidir si es o no procedente en este asunto la división material

ANTECEDENTES:

Los señores LUZ AMANDA GUEVARA ALDANA, ADRIANA MARIA GARCIA GUEVARA, HUGO GUEVARA representado por NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA conforme poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1550 del 19 de Julio de 2016 de la Notaría Única de La Mesa, tal como consta en la certificación obrante al paginario¹, en escrito presentado a través de apoderado Judicial, instauraron demanda contra BIBIANA GUEVARA ALDANA, para que previo a citación y audiencia y los trámites legales, se decrete por este despacho la división material del predio identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No 166 - 1111 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa², ubicado en la carrera 2 No. 2-04/08 del casco urbano del municipio de Tena, con una área aproximada de 396 m², y determinado por los siguientes linderos POR EL NORTE: en Extensión aproximada de VEINTIDOS METROS (22 m) con propiedad de la sucesión de Uldarico Aldana Ladino. POR EL OREINTE: En Extensión aproximada de VEINTICINCO METROS (25m) con propiedad de Ángel María Rojas, hoy predio de la sucesión de Uldarico Aldana Ladino. POR EL SUR: en extensión aproximada de VEINTITRES METROS (23m) con camino nacional Avenida Santander, POR EL OCCIDENTE: con la Plaza Principal de la población de Tena y encierra.

De la demanda se le corrió traslado a la demandada por el término legal, quien dentro del término de ley se allano a las pretensiones de la demanda.

El despacho previo a decidir frente a la División, ordeno oficiar a la oficina de infraestructura y planeación Municipal se certificara con destino al proceso si conforme a las normas establecidas EOT el predio materia de este litigio era susceptible de la división material.

¹ Folio 2 de la actuación

² Folio 132 de la actuación

CONSIDERACIONES

Tramitado el proceso en la forma legal, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones.

A la demanda se acompañaron como pruebas por la parte demandante las siguientes:

- Certificación emanada de la Notaría Única del Circulo de La Mesa donde consta que mediante Escritura Pública 1550 del 19 de julio de 2016, el señor HUGO GUEVARA otorgó poder general a la señora NOHORA ELISA GUEVARA ADANA el que a la fecha de su expedición no se encontraba revocado o modificado.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No 166-1111 de fecha 5 de noviembre de 2020 en donde se constan los comuneros.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.730 de fecha 27 de julio de 2017, de la Notaría Única del Círculo de La Mesa; en la que consta la liquidación notarial de la sucesión de la causante ANA TULIA ALDANA DE GUEVARA, en donde se adjudicó en común y proindiviso el pleno dominio de inmueble a los demandantes y demandada.³
- Copia de la Escritura Pública No. 119 de fecha 31 de enero de 2020, elevada ante la Notaría Única del Circuito de La Mesa en la que consta la compraventa del derecho de cuota parte que hace NOHORA ELIZA URVARA ALDANA a BIBIANA GUEVARA ALDANA.⁴
- Copia de La Escritura Pública No. 120 de 31 de enero de 2020, elevada ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, en la que consta la compraventa del derecho de cuota parte que hace GUILLERMO GUEVARA ALDANA a ADRIANA MARIA GARCIA GUEVARA y HUGO GUEVARA.⁵
- Copia de La Escritura Pública No. 844 de 24 de agosto de 2020, elevada ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, en la que consta la compraventa del derecho de cuota parte que hace ROSA TULIA GUEVARA ALDANA a ADRIANA MARIA GARCIA GUEVARA y HUGO GUEVARA.⁶
- Dictamen pericial sobre avalúo y procedencia de la División del predio.⁷
- Se allego oficio SEPIT-179 procedente del oficina de Planeación Municipal de fecha 29 de marzo de 2022, en el que se informa que conforme a lo estipulado en el artículo 107 del Acuerdo 026 de 2020 el predio objeto de subdivisión cumple con las condiciones mínimas de subdivisión.⁸

³ Folios 13 al 48 vto.

⁴ Folios 50 a 63 vto

⁵ Folios 64 a 77 vto

⁶ Folios 78 a 91

⁷ Folios 92 a 119

⁸ Folio 140

Con las pruebas acompañadas a la demanda, y las que se practicaron dentro del término respectivo, los demandantes han demostrado la existencia de la comunidad sobre el inmueble de que trata esta demanda, con la demandada, predio que, según con lo comunicado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Tena, el inmueble ubicado en la carrera 2 no. 2-04/08 es susceptible de la división, siempre que se conserve el área mínima de 96 m². Según Acuerdo Municipal 026 de 2020.

Ahora bien, se tiene que el área del inmueble rural objeto de división es de 396 mts.2, y que el número de comuneros según el folio de matrícula inmobiliaria son cuatro (4), que al hacer la operación aritmética fácil es concluir que a cada copropietario correspondería un área aproximada de 99 mts², área superior a lo establecido en EOT municipal y las previsiones de la Ley 160 de 1994.

Por otra parte; ni los demandantes, ni la demandada están obligados por pacto de convención alguna a permanecer en la indivisión, por lo cual la acción invocada es del todo procedente al tenor de lo consagrado en el artículo 1374 del código civil.

Así las cosas, este despacho encuentra probado la división material del inmueble descrito como Casa y Lote, distinguido con la cedula catastral No 01-00-0013-0003-000, y folio de matrícula inmobiliaria No 166-1111 de la oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, con una extensión superficiaria de 396 m², ubicado en la carrera 2 No. 2-04/08 del municipio de Tena, en consecuencia se decreta la división material del inmueble de conformidad a lo consagrado en el art 409 del C.G.P, siempre y cuando la partición cumpla las exigencias consagradas en el cuerdo 025 de 2003, cuya área mínima de conservación sea de 96 m²

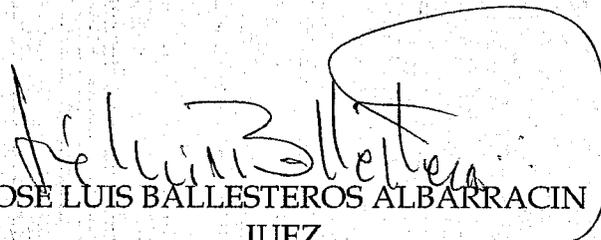
En Merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Tena Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división material del inmueble distinguido como Casa y Lote, distinguido con la cedula catastral No 01-00-0013-0003-000, y folio de matrícula inmobiliaria No 166-1111 de la oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, y determinado por los siguientes linderos POR EL NORTE: en Extensión aproximada de VEINTIDOS METROS (22 m) con propiedad de la sucesión de Uldarico Aldana Ladino. POR EL OREINTE: En Extensión aproximada de VEINTICINCO METROS (25m) con propiedad de Ángel María Rojas, hoy predio de la sucesión de Uldarico Aldana Ladino. POR EL SUR: en extensión aproximada de VEINTITRES METROS (23m) con camino nacional Avenida Santander, POR EL OCCIDENTE: con la Plaza Principal de la población de Tena y encierra., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, vuelven las diligencias para proveer lo pertinente a la partición.

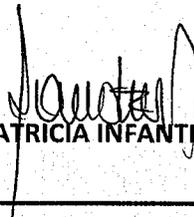
NOTIFÍQUESE,


JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 44, de fecha 21 Julio de 2022

La secretaria:


SANDRA PATRICIA INFANTE SANTANA